

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~19~~ NOV 2020 de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00840-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA "COPECAN"** en contra de la señora **JOHANNA MANRIQUE ALAYON**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.7002:

1° Por la suma de setecientos sesenta y siete trescientos once pesos m/cte (**\$767.311,00**), por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el 3 octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

3° Por la suma de trescientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos m/cte (**\$379.765,00**), correspondiente a los intereses remuneratorios.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Tener en cuenta que la abogada Rosmery Enith Rondón Soto, como endosatario en procuración del actor.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ~~19~~ NOV. 2020
Por anotación en estado N° ~~083~~ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario